

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

	m	

Referencia: EX-2021-03026373-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el EX-2021-03026373-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 14.888, Nº 15.164, los Decretos N° 366/17, N° 31/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección N° 00157429 de este Organismo Provincial, de fecha 5 de febrero de 2021, obrante en el Nº de orden 3, labrada a la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos (CUIT N° 30-99900513-2), sita en calle Rivadavia N° 51 de la localidad y partido de San Nicolás, se fiscalizó el Área Natural Rafael de Aguiar de San Nicolás, a los efectos de realizar una inspección general en la misma, la cual cuenta con la presencia de bosques nativos de Categoría I y II (Rojo y Amarillo), aprobadas por el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, imponiéndose la Clausura Total del emprendimiento y la suspensión total de las actividades que se estaban llevando a cabo en toda zona de bosques nativos, en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso a) y b) de la Ley de Bosques Nativos Nº 14.888, reglamentada por Decreto N° 366/17;

Que dicha Acta fue notificada con fecha 8 de febrero de 2021, mediante ACTA-2021-03035668-GDEBA-DPCAOPDS, agregada en el Nº de orden 4;

Que en el informe de la Dirección de Fiscalización de Industrias e Inspección General incorporado con fecha 8 de febrero de 2021, a través del ACTA-2021-03016663-GDEBA-DPCAOPDS, se detalla que en oportunidad de la referida fiscalización se verificó la realización de distintas obras, principalmente movimiento de suelos, rellenos y compactados; se observó maquinaria vial operando, como ser una retroexcavadora, pala mecánica, y varios camiones transportando y volcando material de relleno; se visualizaron obras sobre el camino ribereño paralelo al arroyo Yaguarón, a lo largo del trayecto comprendido entre las coordenadas 33°18,717"S, 60°13,616"O y 33°18,371S, 60°14,154°; se constató material a granel depositado en diferentes lugares para uso en dichas obras, consistentes en escoria, tosca y escombroso;

Que ante la comprobación fehaciente de actividades de cambios de usos de suelos sin autorización previa, con afectación a bosques nativos de Categoría I (Rojo) de alto valor de conservación, y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se dispuso la referida medida cautelar;

Que en el Nº orden 8, mediante IF-2021-03087543-GDEBA-DPCAOPDS del 8 de febrero de 2021, intervino el área técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...":

Que de modo que las previsiones del artículo 20 inciso a) y b) de la Ley de Bosques Nativos Nº 14.888, reglamentada por Decreto Nº 366/17, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley Nº 15.164 y por el Decreto N° 31/20;

Que de acuerdo con lo actuado, a tenor de lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 14.888, Nº 15.164, el Decreto N° 366/17 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 31/20, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DISPONE

ARTÍCULO 1º: Convalidar la Clausura Total impuesta a la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos (CUIT Nº 30-99900513-2), sito en calle Rivadavia Nº 51 de la localidad y partido de San Nicolás, recayendo la medida sobre el emprendimiento que se estaban llevando a cabo en el Área Natural Rafael de Aguiar de San Nicolás, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Dejar establecido que el perímetro de la medida de clausura dispuesta en el artículo precedente quedará delimitado conforme el trazado de Puntos de Interés y referencias de delimitación de áreas naturales protegidas obrantes en IF-2021-03184104-GDEBA-DPRNYOATOPDS y IF-2021-03184433-GDEBA-DPRNYOATOPDS, los cuales pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°: Intimar al Municipio de San Nicolás de los Arroyos a presentar, en el marco de la Resolución OPDS N° 523/19, que aprueba en el marco de la Ley N° 14.888 y su Decreto Reglamentario 366/17 E el "Reglamento de Lineamientos generales y Contenidos Mínimos para la Presentación de Planes y Proyectos de Formulación", ante este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible el correspondiente Plan de Conservación del bosque nativo, el cual deberá ser autorizado por esta Autoridad Ambiental con carácter previo al reinicio de actividades.

ARTÍCULO 4º: Intimar al Municipio de San Nicolás de los Arroyos a presentar un Plan de Recomposición del área afectada, toda vez que los movimientos de suelos y la afectación del entorno natural habrían comenzado con anterioridad a la presentación por ante este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible del Estudio de Impacto Ambiental del caso, el cual será oportunamente evaluado por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.